



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA: COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE TURISTICO  
LITORALTRANS S.A.-  
CUANTIA: \$ 3.000,00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro,  
República del Ecuador, hoy diez de junio del dos  
mil diez, ante mi, **ABOGADO REYMUNDO JOSE**  
**ALARCON FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO**  
**DEL CANTON MACHALA**, comparecen: por sus propios  
derechos la señora **AZUCENA BIENVENIDA MENDOZA**  
**ZAMBRANO**, de estado civil soltera, de ocupación  
ejecutiva, domiciliada en el Cantón Huaquillas y de  
tránsito por esta ciudad de Machala; la señora  
**AZUCENA KATHERINE MAYON MENDOZA**, quien  
declara ser de estado civil casada, de ocupación  
empleado privado, domiciliada en el Cantón Huaquillas y  
de tránsito por esta ciudad de Machala; y, el señor  
**FRANCISCO FERNANDO MAYON MENDOZA**, de estado  
civil casado, de ocupación Administrador , domiciliado en  
el Cantón Huaquillas y de tránsito por esta ciudad de  
Machala.- Los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a  
quienes de conocer en este acto doy fe y me  
presentan para que eleve a Escritura Pública, la  
Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR**  
**NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo  
de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de  
la Compañía Anónima denominada: **COMPAÑÍA**

1 LITORALTRANS S.A.; y, más declaraciones y  
2 convenciones que se celebran al tenor de las siguientes  
3 cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**  
4 **INTERVINIENTES.**- Comparecen a celebrar el presente  
5 contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad  
6 de constituir la Compañía Anónima denominada  
7 COMPAÑÍA LITORALTRANS S.A.; las personas cuyos  
8 nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a  
9 continuación: **AZUCENA BIENVENIDA MENDOZA**  
10 **ZAMBRANO**, soltera, con cédula Nº. 090820752-5;  
11 **AZUCENA KATHERINE MAYÓN MENDOZA**, casada, con  
12 cédula Nº. 091185147-5; **FRANCISCO FERNANDO**  
13 **MAYÓN MENDOZA**, casado, con cédula Nº. 091730384-  
14 4, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados  
15 en la ciudad de Huaquillas, capaces para contratar y  
16 obligarse: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**-  
17 Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede  
18 han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía  
19 anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
20 **TURÍSTICA TERRESTRE, INTERNACIONAL,**  
21 **INTERPROVINCIAL E INTRACANTONAL**  
22 LITORALTRANS S.A.; en el cual se cumple con los  
23 requisitos exigidos por el Artículo ciento  
24 cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **"ESTATUTO**  
25 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
26 **DENOMINADA LITORALTRANS S.A.: CAPITULO**  
27 **PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,**  
28 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO**



1     **PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Huaquillas,  
2     Provincia de El Oro, la Compañía Anónima denominada  
3     LITORALTRANS S.A.; la misma que se regirá por las  
4     leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los  
5     Reglamentos que se expidieren.-     **ARTICULO**  
6     **SEGUNDO.-** TENDRÁ POR OBJETO: "La compañía se  
7     dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre  
8     comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las  
9     disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte  
10    Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos  
11    y las Disposiciones que emitan los Organismos  
12    competentes en esta materia. Para cumplir con su  
13    objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase  
14    de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,  
15    relacionado con su objeto social".-     **ARTICULO**  
16    **TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la  
17    ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, República  
18    del Ecuador, pudiendo establecer agencias y  
19    sucursales, en cualquier parte de la República o en el  
20    exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta  
21    General de Accionistas.-     **ARTICULO CUARTO:** El plazo  
22    de duración de la Compañía será de cincuenta años,  
23    contados a partir de esta fecha de inscripción en el  
24    Registro Mercantil de la presente escritura pública, el  
25    mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la  
26    Junta General de Accionistas.-     **CAPITULO SEGUNDO:**  
27    **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**     **ARTICULO**  
28    **QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía queda



1 fijado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser  
3 aumentado por resolución de la Junta General de  
4 Accionistas. El capital suscrito y pagado de la  
5 Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS  
6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en tres mil  
7 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal  
8 de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una  
9 de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado  
10 por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
11 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y  
12 nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero  
13 uno a la tres mil inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO:** Cada  
14 acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la  
15 calidad de accionista, considerándose como tal a quien  
16 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En  
17 caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista  
18 residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario  
19 tendrá derecho a participar en las ganancias sociales  
20 obtenidas durante el período del usufructo y a que se  
21 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás  
22 derechos de accionista, podrá corresponder al  
23 usufructuario si así lo pactare expresamente con el  
24 nudo propietario en el respectivo contrato de  
25 usufructuario de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La  
26 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota  
27 de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o  
28 casa de valores que lo represente. La cesión deberá



1 hacerse constar en el título correspondiente o en una  
2 hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de  
3 acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni  
4 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción  
5 en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**  
6 **NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos  
7 de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
8 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas,  
9 certificados provisionales y nominativos. Cada título de  
10 acción podrá representar uno o más acciones.-  
11 **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados  
12 provisionales de acciones, que serán suscritos por el  
13 Presidente y el Gerente General de la Compañía, se  
14 extenderán en libros talonarios correlativamente  
15 numerados, los títulos o certificados provisionales  
16 podrán ser válidamente emitidos, entregado el título o  
17 certificado al accionista, éste suscribirá el  
18 correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO**  
19 **PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado  
20 provisional se extraviare o destruyere, la Compañía  
21 podrá anular el título o el certificado provisional, previa  
22 publicación que efectuará por tres días consecutivos en  
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el  
24 domicilio principal de la misma, publicación que se hará  
25 a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta  
26 días, contados a partir de la fecha de la última  
27 publicación, se procederá a la anulación del título o del  
28 certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo



1 al accionista. La anulación extinguirá todos los  
2 derechos inherentes al título o certificado anulado.-

3 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar  
4 las acciones libremente no admite limitaciones.-

5 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas  
6 tendrán derecho preferente, en proporción a sus  
7 acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso  
8 de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo  
9 ejercitará de los treinta días siguientes a la publicación  
10 por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la  
11 Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora  
12 del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer  
13 este derecho preferente mientras no hayan pagado lo  
14 que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho  
15 preferente para la suscripción de acciones podrá ser  
16 incorporado en un valor denominado certificado de  
17 preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado  
18 libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados  
19 darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir  
20 las acciones determinadas en el certificado, en las  
21 mismas condiciones que señala la Ley de Compañías,  
22 el presente estatuto social y las resoluciones de la  
23 Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro  
24 del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser  
25 puestos a disposición de los accionistas que consten en  
26 el libro de acciones y accionistas dentro de los quince  
27 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de  
28 aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**



1 Cada acción que estuviere totalmente pagada dará  
2 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
3 General de Accionistas. Las acciones no deliberadas  
4 tendrán derecho a voto en proporción a su valor  
5 pagado. Si un título de acción ampara a más de una de  
6 ellas, se considerarán para el accionista tantos votos  
7 cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO**  
**TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**  
**LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La  
Compañía será gobernada por la Junta General de  
Accionistas y administrada por el Presidente y el  
Gerente General.- **CAPITULO CUARTO:DE LA JUNTA**  
**GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**  
**SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la  
Compañía y está formada por los accionistas  
legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**  
**DECIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos  
clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la Compañía para conocer y resolver los  
asuntos puntuados en los números dos, tres y cuatro  
del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
Compañías vigente y cualquier otro asunto puntuado  
en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán,  
en cualquier época, cuando fueren convocadas para  
tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.-  
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y



1 atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que  
2 la Ley establece los siguientes: A) Elegir por un período  
3 de dos años al Presidente y al Gerente General de la  
4 Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos  
5 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período  
6 de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su  
7 correspondiente suplente, los cuales podrán ser  
8 reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de  
9 las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y  
10 ganancias, los informes del Gerente General y el  
11 Comisario acerca de los negocios sociales de la  
12 Compañía y dictar su resolución al respecto.- No  
13 podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas  
14 en general, si no hubiesen sido precedidas por el  
15 informe del Comisario; D) Fijar la retribución del  
16 Comisario, administradores y más integrantes de los  
17 organismos de administración de la Compañía, E)  
18 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
19 sociales; F) Resolver acerca de la amortización de  
20 acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión,  
21 transformación, disolución anticipada y liquidación de la  
22 Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento  
23 para la liquidación; H) Designar mandatarios generales  
24 de la Compañía y autorizar a los representantes legales  
25 para que otorguen los respectivos contratos de  
26 mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda  
27 de los bienes sociales; J) Acordar todas las  
28 modificaciones al contrato social; y, K) Las demás



1 atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la  
2 Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO**  
3 **NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será  
4 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
5 mayor circulación en el domicilio principal de la  
6 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos  
7 al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá  
8 todos y cada uno de los puntos determinados en el  
9 artículo primero del Reglamento sobre Juntas  
10 Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser  
11 firmada por el Gerente General de la Compañía. El  
12 Comisario Principal de la Compañía será especialmente  
13 convocado pero su inasistencia no será causal de  
14 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria,  
15 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los  
16 administradores y más miembros de los organismos de  
17 administración, creados por el presente Estatuto Social,  
18 aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.-  
19 **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse  
20 en Junta General en primera convocatoria, si está  
21 representada por los concurrentes a ella, por lo menos  
22 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no  
23 pudiere reunirse por falta de quórum en la primera  
24 convocatoria, se procederá a una segunda  
25 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta  
26 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá  
27 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo  
28 dispuesto en el articulo doscientos treinta y siete de la



1 Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento  
2 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la  
3 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
4 la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que  
5 la Junta se reunirá con el número de accionistas  
6 concurrentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para  
7 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
8 acordar válidamente el aumento o disminución del  
9 capital, la transformación, la fusión, la disolución  
10 anticipada de la Compañía, la reactivación de la  
11 Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y  
12 en general, cualquier modificación del Estatuto Social,  
13 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
14 segunda convocatoria bastará la representación de la  
15 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
16 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá  
17 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
18 demorar más de sesenta días contados a partir de la  
19 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
20 objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
21 constituirá con el número de accionistas presentes para  
22 resolver uno o más de los puntos mencionados  
23 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares  
24 en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
25 **SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se  
26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida  
27 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté



1 presente todo el capital suscrito pagado, y los  
2 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
3 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
4 celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
5 **TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de  
6 Accionistas serán presididas por el Presidente de la  
7 Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el  
8 Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar,  
9 si fuere del caso, un Presidente o un Secretario Ad-  
10 Hoc.- **ARTCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las  
11 excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las  
12 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por  
13 mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la  
14 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
15 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
16 **QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o  
17 resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas  
18 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán  
19 extenderse en fojas móviles escritas a máquina,  
20 foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán  
21 la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De  
22 cada Junta se formará un expediente que contendrá los  
23 documentos numerados en el Artículo veinticinco del  
24 Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y  
25 Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**  
26 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
27 El Presidente y el Gerente General de la Compañía  
28 serán nombrados en base a lo establecido en el literal



1    a) del artículo decimoctavo del presente Estatuto  
2    Social. Al Presidente y al Gerente General les  
3    corresponderán la representación legal, judicial y  
4    extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin  
5    más limitaciones que las señaladas en el presente  
6    Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos,  
7    obligaciones y deberes que como administradores les  
8    corresponden conforme al presente Estatuto Social y a  
9    la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas  
10   las operaciones, negocios, giros y actos de la  
11   Compañía.-    **CAPITULO SEXTO: DE LA**  
12   **FISCALIZACIÓN.**- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La  
13   fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo  
14   del Comisario Principal y su correspondiente suplente,  
15   que al efecto designare la Junta General de  
16   Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b)  
17   del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social.  
18   Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la  
19   Ley.-    **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**  
20    **GENERALES: RESERVA LEGAL.**- **DISTRIBUCIÓN DE**  
21   **LAS UTILIDADES.**- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-  
22   **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La reserva legal se  
23   formará por lo menos con el diez por ciento de las  
24   utilidades que arroje cada ejercicio económico hasta  
25   completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley  
26   de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Una  
27   vez aprobado el balance y estado de pérdidas y  
28   ganancias del ejercicio económico respectivo y después



1 de practicadas las deducciones necesarias para la  
2 formación de la reserva legal, las reservas especiales y  
3 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la  
4 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será  
5 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de  
6 Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía  
7 se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada  
8 año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se  
9 disolverá en los casos previstos en la Ley de  
10 Compañías vigente y en el presente Estatuto Social,  
11 para efecto de la Liquidación, la Junta General de  
12 Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el  
13 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución  
14 de los liquidadores y considerará las cuentas de  
15 liquidación.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN**  
16 **DEL CAPITAL.**- Los accionistas fundadores declaran  
17 que el capital suscrito inicial de la COMPAÑÍA  
18 LITORALTRANS S.A.; que constituyen por medio de la  
19 presente escritura pública, ha sido suscrito en su  
20 totalidad de la siguiente forma: AZUCENA  
21 BIENVENIDA MENDOZA ZAMBRANO dos mil  
22 ochocientas acciones de un dólar cada una; AZUCENA  
23 KATHERINE MAYÓN MENDOZA cien acciones de un  
24 dólar cada una; FRANCISCO FERNANDO MAYÓN  
25 MENDOZA cien acciones de un dólar cada una.  
26 **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL**  
27 **SUSCRITO.**- Los accionistas fundadores declaran que  
28 han pagado el ciento por ciento de las acciones por



1       ellos suscritas, es decir, la cantidad total de TRES MIL  
2       DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en  
3       numerario, mediante depósito bancario conforme consta  
4       del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de  
5       Capital que se agrega a la presente escritura pública como  
6       documento habilitante. Los accionistas fundadores se  
7       comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de  
8       todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en  
9       cualquiera de las formas establecidas en la Ley de  
10      Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años,  
11      contados a partir de la fecha de inscripción de la presente  
12      escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón  
13      Machala.- **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.**- Agregue  
14      Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo  
15      necesarias para la plena validez de la presente Escritura  
16      Pública, dejando constancia que desde ya autorizamos a la  
17      Abogada Eulalia Belén Benítez Pozo, para que solicite y  
18      obtenga la aprobación de la presente Escritura Pública en  
19      la Superintendencia de Compañías y la inscripción del  
20      presente contrato en el Registro pertinente, y realice todos  
21      y cada uno de las diligencias legales que se requieran para  
22      la tramitación de la presente escritura pública de  
23      Constitución de la Compañía:                  "COMPAÑÍA  
24      LITORALTRANS S.A..- Agregue usted señor Notario, las  
25      demás formalidades de estilo para la perfecta validez  
26      de esta escritura pública.- f) Illegible, (Abogada Eulalia  
27      Benítez Pozo, Matricula No. 17-2009-144 C.A.P.).-  
28      HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma                  que



Comisión de Tránsito  
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-007-2010-CNTTSV**



**CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**LITORALTRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Huaquillas (calle Machala entre 19 de Octubre y Portovelo) provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre comercial turístico a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 226-DAJ-007-2010-CNTTSV, de fecha 20 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**LITORALTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-007-2010-ENTRADA NACIONAL**  
Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593) 2 252 5816/2 252 4995 Quito-Ecuador

DEPARTAMENTO NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Quito, 01 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

ESTA ES LA COPIA OFICIAL



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte Turístico** denominada "**LITORALTRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Huaquillas (calle Machala entre 19 de Octubre y Portovelo) provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 27 días del mes mayo de 2010.

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



Abg. Gilberto Pino Herrera  
**SECRETARIO GENERAL**



PCV.

COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N°. 014-CJ-007-2010-CNTTSV  
Juan León Mera N26-38 y Sta. María Teléfonos: (593)(2) 252 5816 - 222 4999 Quito-Ecuador

QUITO, 01 JUN. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Machala

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282400

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: BENITEZ POZO EULALIA BELEN

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2010 2:28:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LITORALTRANS S. A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN  
ESPECIALISTA JURÍDICO





BANCO PICHIÑCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Huaquillas, 10 DE JUNIO del 2010

Mediante comprobante No.- 372062425

Con Cédula de Identidad: 0908207525

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:  
**MENDOZA ZAMBRANO AZUCENA BIENVENIDA**  
**3000,00**  
**LITORALTRANS S.A.**  
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE LITORALTRANS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	AZUCENA BIENVENIDA MENDOZA ZAMBRANO	0908207525	2800,00
2	AZUCENA KATHERINE MAYON MENDOZA	0911851475	100,00
3	FRANCISCO FERNANDO MAYON MENDOZA	0917303844	100,00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
TOTAL			\$ 3000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 Atentamente,  
**MENDOZA ZAMBRANO AZUCENA**  
 CERTIFICA AUTORIZADO  
 Agencia Huaquillas  
 AGENCIA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN ESTUDIANTE

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MENDOZA PEDRO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ZAMBRANO MENDOZA PIEDAD HERNESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2007-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2019-07-23  
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR  
GENERAL

V4335V442  
Cédula de Ciudadanía  
Número de Registro  
Número de Secundaria  
FIRMA DEL GOBIERNO  
SECCIONAL

IDECU0908207525<<<<<<<<<  
640106F190723ECU<<<<<<<<<  
MENDOZA<ZAMBRANO<<AZUCENA<BIEN

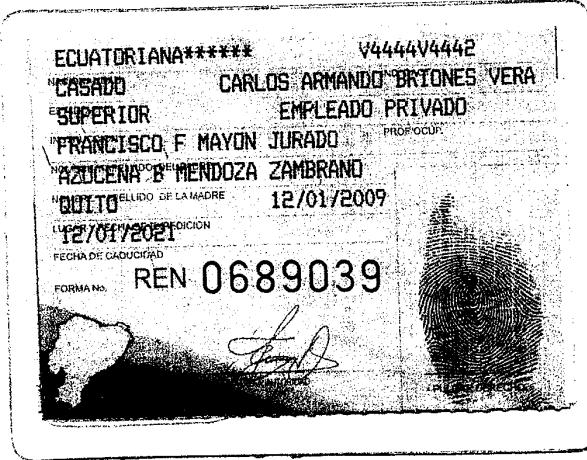
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Eleciones 14 de Junio del 2009  
090820752-5 036 - 0344

MENDOZA ZAMBRANO AZUCENA BIENVENIDA  
GUAYAS GUAYAQUIL  
XIMENA XIMENA  
SANCION Multas: 4 CostoRec: 8 Tot.USD: 12  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO - 00021  
1213823 07/12/2009 11:24:59

**1213823**

*100% EN BLANCO*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
091185147-5 197 - 0213

MAYON MENDOZA AZUCENA KATHERINE  
PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAQ COTOCOLLAQ

SANCION Multas: 8 CostxRev: 3 Tot. USD: 16

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 00021  
1280581 21/12/2009 11:36:18

1280581

ABIS. JOSE R. ALARCÓN FRANCIO  
NOTARIO CIVIL EN PEROY DE MACHALA

VOTO EN BLANCO



INSTRUCCION SECUNDARIA

PROFESION ADMINISTRADOR

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MAYON JURADO FRANCISCO FERNANDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MENDOZA ZAMBRANO AZUCENA BIENVENIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL 2010-02-17

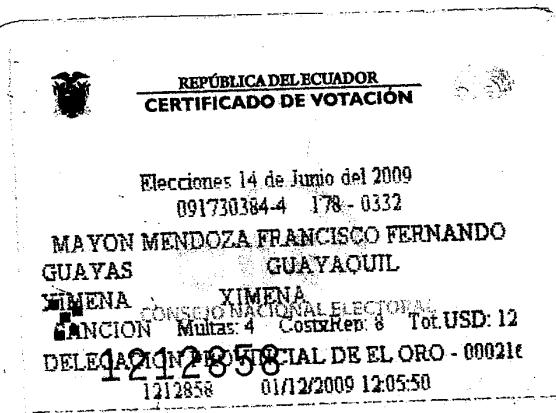
FECHA DE EXPIRACION  
2022-02-17

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDE CU 0917303844-870607M220217ECU MAYON<MENDOZA<<FRANCISCO>FERNA





1 queda elevada a Escritura Pública para que  
2 surtan los efectos de Ley. Se observaron los  
3 preceptos legales que el caso requiere y leída que les  
4 fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
5 Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo  
6 lo que doy fe. -----

7

8

9

10

11 **AZUCENA BIENVENIDA MENDOZA ZAMBRANO**

12 C. C. No. 090820752-5

13

14

15

16 **AZUCENA KATHERINE MAYON MENDOZA**

17 C. C. No. 091185147-5

18

19

20

21 **FRANCISCO FERNANDO MAYON MENDOZA**

22 C. C. No. 091730384-4

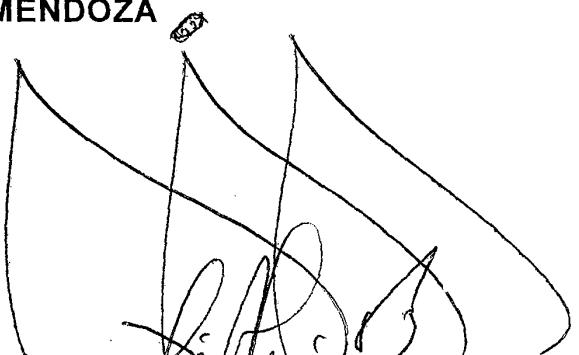
23

24

25

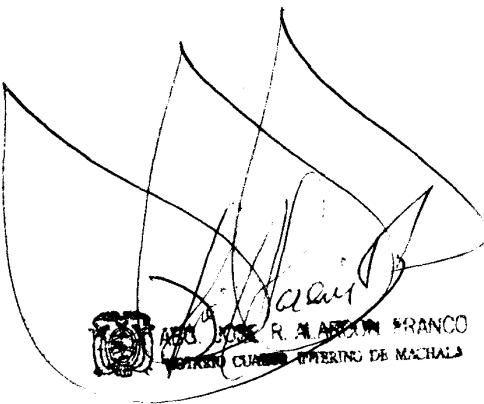
26

27



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** certificado, que sello, firmo y rubrico en **QUINCE** fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.....

Abg. José D. FRANCO  
NOTARIO CUARTO PREFERIDO  
MACHALA ECUADOR



ABG JOSÉ ALARCON FRANCO

MM

**RAZÓN:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. SC.DIC.M.10.0180 del 22 de junio del dos mil diez, dictada por el **Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**, habiéndose tomado nota al margen de la matriz, sobre la Aprobación de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LITORALTRANS S.A.**, otorgada ante el Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, Abg. José Alarcón Franco, el 10 de junio del 2010, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.-

Machala, 23 de junio del 2010

A handwritten signature "José R. Alarcón Franco" is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "ABG. JOSÉ R. ALARCÓN FRANCO", "NOTARIO CUARTO INTERINO", and "CANTÓN MACHALA".



**Registro de la Propiedad del Cantón HUAQUILLAS**  
19 de Octubre/Av. de la República y Tnte. Cordovéz

**Número de Repertorio: 713-2010**  
**Fecha de Repertorio: Miércoles, 23 de Junio**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN HUAQUILLAS,

**Certifica:**

Que, en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 306 a 323 con el número de inscripción **46** celebrado entre: ([MENDOZA ZAMBRANO AZUCENA BIENVENIDA en calidad de ACCIONISTA], [MAYON MENDOZA AZUCENA KATHERINE en calidad de ACCIONISTA], [MAYON MENDOZA FRANCISCO FERNANDO en calidad de ACCIONISTA] Y [COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO LITORAL TRANS S. A. en calidad de COMPAÑIA]).

2.- Con fecha Veintitres de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 324 a 326 con el número de inscripción **47** celebrado entre: ([INTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE] Y [COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO LITORAL TRANS S. A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.M.10.0180] de fecha [Veintidos de Junio de Dos Mil Diez].



Firma del Registrador

*Ara. Vicente Reyes Ochoa*  
Ara. Vicente Reyes Ochoa  
REGISTRADOR